



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(129)

26 AGO 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAPORITA" RNSC 162-21**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

46

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAPORITA" RNSC 162-21**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Que mediante radicado No.20214600120382 del 21/12/2021, el señor **OSCAR DARIO GÓMEZ ESTRADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.000.113, en calidad de propietario, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MAPORITA**", a favor del predio denominado "Piedras" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-18974, que cuenta con una extensión de tres hectáreas con ocho mil doscientos veintidós (3 ha 8222 m²), ubicado en la vereda Piedra, municipio de Alejandría, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de febrero de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 065 del 22 de febrero de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MAPORITA**", a favor del predio denominado "Piedras" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-18974, ubicado en la vereda Piedra, municipio de Alejandría, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **OSCAR DARIO GÓMEZ ESTRADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.000.113.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 01 de marzo de 2022, al señor **OSCAR DARIO GÓMEZ ESTRADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.000.113, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones jagu213@hotmail.com.

Que dentro del Auto No. 065 del 22 de febrero de 2022, en su Artículo Segundo se requirió al señor **OSCAR DARIO GÓMEZ ESTRADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.000.113, allegar la siguiente documentación:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **OSCAR DARIO GÓMEZ ESTRADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.000.113, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio "Piedras" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-18974, atendiendo las observaciones inmersas en este acto

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAPORITA" RNSC 162-21**

administrativo y donde se aclare **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015"

Que el 16 de marzo de 2022, el solicitante del trámite remitió un correo electrónico al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, el cual fue radicado con número 20224600026572, indicando que remitía la información requerida en el Auto No. 065 del 22 de febrero de 2022.

Que más adelante, el 30 de marzo de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 065 del 22 de febrero de 2022. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, en el que se pudo concluir que **SI** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente:

"(...) En respuesta a la solicitud en el auto de inicio 067 del 22 de febrero del 2022 al usuario Oscar Darío Gómez Estrada, allega información mediante radicado No. 20224600026572 el 16 de marzo del 2022, en el que incluye la zonificación en formato .shp y .pdf.

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAPORITA" RNSC 162-21**

Se revisa la zonificación propuesta por el usuario en la que describe el área por categoría, asimismo se revisa las áreas como se puede observar en las siguientes imagines, la cual cumple con el área del folio de matrícula.

El usuario cumple con el requerimiento del Auto de inicio. Presenta traslape con mapa de tierras y solicitudes mineras (...)"

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía Municipal de Alejandría, fijado el 16 de junio de 2022, y desfijado el 01 de julio de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600082872 del 05 de julio de 2022; y en la Corporación Autónoma Regional de Rionegro – Nare - CORNARE, fijado el 06 de mayo de 2022 y desfijado el 23 de mayo de 2022 remitido mediante oficio con radicado PNNC No. 20224600060972 del 25 de mayo de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de Rionegro – Nare – CORNARE realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y con base en dicha información, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de PNNC, emitió el concepto técnico No. **20222300189521 del 27 de julio de 2022**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

1. Predio denominado "**Piedras**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-18974, con una extensión superficial de tres hectáreas (3 Ha.) y ocho mil doscientos veintidós metros cuadrados (8.222 m²), ubicado en la vereda Piedra, Municipio de Alejandría, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de febrero de 2021, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 21 de febrero de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

Así mismo, es importante mencionar que los solicitantes aclararon que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a la disponible en Catastro de la Gobernación de Antioquia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAPORITA" RNSC 162-21**

1.2 LINDEROS

Predio "Piedras" FMI No. 026-18974

De acuerdo con la consulta de la escritura 76 de marzo de 5 de 2007 se relacionan los linderos para el predio objeto de registro como RNSC "LA MAPORITA": "Partiendo de una obra que está en la carretera que de Alejandría conduce al municipio de San Rafael, baja por un alambrado unos Diez (10) metros hasta un mojón de piedra, allí coge de travesía a llegar a una pierna de filo, coge filo lindando con propiedad de Yeison Aurelio y Johnny Morales Herrera, sigue quebrada abajo siempre buscando a la izquierda hasta un árbol de sueldo lindero con los mismos Morales Herrera, de aquí hacia abajo por el cauce de la quebrada lindero con propiedad de Gilberto Ríos hasta salir el río bizcocho, sigue río arriba treinta (30) metros, deja el río y coge por un chorro arriba lindero con propiedad de Julio Morales, allí sube hasta una piedra grande. sigue por el mismo chorro arriba lindero con propiedad de Alfonso Gómez, por ahí sigue hasta una piedra que está al lado derecho subiendo, deja el chorro y sigue lindero con el señor Alfonso Gómez, y coge por una pierna de filo hasta un plancito, en este coge alambrado subiendo a salir a la carretera Alejandría – San Rafael y por esta hacia abajo, al primer lindero y punto de partida".⁴

1.3 ÁREA

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria se relaciona el área del predio "Piedras" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-18974 y el área solicitada para el registro de la RNSC "MAPORITA" con el fin de verificar que el área solicitada no supere a la indicada en el folio de matrícula inmobiliaria. En la Tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio mencionado que conforman la RNSC "MAPORITA"

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria, escrituras y área objeto de registro de los predios que conforman la RNSC "MAPORITA"

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"Piedras"	026- 18974	3 ha 8.200 m ²	3 ha 8.222 m ²

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la información suministrada en el informe remitido por CORNARE "... La reserva natural Maporita se encuentra en la zona de vida de Bosque Pluvial Premontano, cuenta con una temperatura promedio de 19 °C, con una precipitación de 4100 mm de lluvia al año y se encuentra entre los 1200 y 1300 msnm aproximadamente. El ecosistema asociado a la reserva natural es el de Orobioma bajo de los Andes, con un componente de agrosistemas y demás cultivos cercanos a zonas boscosas.

El bosque visitado es característico de una vegetación secundaria en sucesión avanzada, con árboles de gran altura y un sotobosque poco denso. Adicionalmente, el ecosistema natural se encuentra asociado a dos grandes cuerpos de agua, como lo son la quebrada Piedras hacia el este, que demarca el límite entre los municipios de Alejandría y San Rafael, y el río Bizcocho, en la zona sur de la reserva.

✍

⁴ Escritura Numero 102 de abril 05 de 2010 Notaria Única del circuito de Santo Domingo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAPORITA" RNSC 162-21**

Por otro lado, al interior del predio visitado se resalta la presencia de dos nacimientos de agua que desembocan en el río Bizcocho. Así pues, el ecosistema boscoso de la reserva natural Maporita favorece la conservación del recurso hídrico en esta zona." ...".



Figura 1 . Zona de Conservación FUENTE: informe de visita técnica realizada por CORNARE.

2.1. FLORA

De acuerdo con el informe allegado por CORNARE a continuación se relaciona la flora presente en la reserva "MAPORITA"

"..." Respecto a la composición, se resalta la presencia de especies de plantas nativas, como: Silvo Salvo (*Hedyosmum racemosum*), Espadero, Laurel hueso (*Ocotea aurantiadora*), Chilco (*Hyeronima* sp.), Soto (*Virola sebifera*), Fresno (*Tapirira guianensis*), Caimo Manroño y Caimo dulce, Taibara (*Miconia crassinervia*), Aceite (*Callophyllum mariae*), Palmicho (*Euterpe precatória*), distintas especies de laureles (Laurel boñiga, jabón y otros), (*Nectandra* sp.), Laurel hueso (*Ocotea aurantiadora*), Aguanoso (Aguachento o Borrajo) (*Hiptidendron arboreum*), Sirpo (*Pourouma bicolor*), Sirpo hembra (*Pourouma aspera*), Guamo (*Inga* sp.), cedrillo, varias especies de Laurel, Chagualo (*Clusia* sp.), Chocho (*Ormosia cuatrecasassi*), Fresno (*Tapirira guianensis*), Soto, tres filos, Guayabo de monte o Arrayan Laurel, Laurel bobo, palmas, Sueldo, Siete cuero cascarudo (*Vismia macrophyla*), Gallinazo, Zuribio, (a orillas del río), Helecho Zarro (*Cyathea* sp.), tachelo (*Zanthoxylum* sp.), dormilón (*Vochysia ferruginea*), dulumoco, paja carmaná, paja amarrabollo, cariblanco.

2.2 FAUNA

En el informe de visita técnica aportado por CORNARE se relacionaron las siguientes especies de fauna: "...Pasando al componente de los mamíferos, se ha avistado Guagua rayada (*Cuniculus paca*), y colona (*Dinomys branickii*), conejos: Camará (*Dassiprocta punctata*), Sabanero (*Silvilagus floridianus*), armadillo cola de trapo (*Cabassous centralis*), blanco (*Dasyopus novemcinctus*), oso hormiguero (*Tamandua mexicana*), Martoja (*Aotus* sp.), Perro de monte (*Potos flavus*), Zorrapatona (*Eira barbara*), comadreja (*Mustela frenata*) y tejón (*Galictis vittata*), Tití gris (*Saguinus leucopus*), Tigriño (*Leopardus tigrinus*), Chuchas (*Didelphis marsupialis*), (*Caluromys lanatus*), Cusumbo solo (*Nassuella olivacea*) y puerco espín (*Coendou prehensilis*) y un perezoso (sin identificar). En el río se

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAPORITA" RNSC 162-21**

encuentra sabaleta (*Brycon sp.*), Nutria (*Lotra longicaudis*) y el ratón de agua (*Nectomys magdalenae*)
..."

Adicionalmente, los propietarios de la reserva natural cuentan con un inventario de avifauna, el cual se muestra en la tabla 2.

Tabla 2 Listado de especies de aves presentes en la RNSC "MAPORITA".

Orden	Familia	Género	Nombre común	N. ind
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Rupornis magnirostris</i>	Gavilan caminero	1
		<i>Buteo brachyurus</i>	Aguila rabcorta	1
	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Guala común	5
		<i>Coragyps atratus</i>	Gallinazo común	16
Apodiformes	Apodidae	<i>Streptoprocne zonaris</i>	Vencejo de collar	20
	Trochilidae	<i>Doryfera ludovicae</i>	Colibri pico de lanza	2
		<i>Amazilia tzacatl</i>	Amazilia de Cola Rufa	1
		<i>Anthracothorax nigricollis</i>	Mango pechinegro	3
		<i>Discosura conversii</i>	Rabudito Verde	3
		<i>Eutoxeres aquila</i>	Colibrí pico de hoz	2
		<i>Phaethornis syrmatorphus</i>	Ermitaño leonado	4
Columbiformes	Columbidae	<i>Leptotila verreauxi</i>	Caminera rabiblanca	2
		<i>Columbina talpacoti</i>	Tortola	1
Coraciiformes	Momotidae	<i>Momotus aequatorialis</i>	Barranquero	2
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Piaya cayana</i>	Cuco ardilla	1
		<i>Crotophaga ani</i>	Garrapatero común	6
		<i>Tapera naevia</i>	Cuco sinfin	1
Galliformes	Cracidae	<i>Ortalis columbiana</i>	Guacharaca colombiana	6
Passeriformes	Cardinalidae	<i>Saltator striatipectus</i>	Saltador oliva	2
		<i>Saltator maximus</i>	Saltador de garganta canela	4
	Corvidae	<i>Cyanocorax yncas</i>	Carriqui de montaña	4
		<i>Cyanocorax affinis</i>	Carriqui violaceo	3
	Cotingidae	<i>Pachyramphus cinnamomeus</i>	Cabezón canelo	2
	Fringillidae	<i>Euphonia lanirostris</i>	Eufonia piquigruesa	3
		<i>Carduelis megalanicus</i>	Jilguero encapuchado	2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAPORITA" RNSC 162-21**

	<i>Catamenia inornata</i>	Semillero andino	4
	<i>Sicalis flaveola</i>	Canario costeño	4
<i>Furnariidae</i>	<i>Synallaxis albescens</i>	Pijúi pechiblanco	2
	<i>Dendrocincla fuliginosa</i>	Trepatroncos pardo	2
	<i>Xiphorhynchus susurrans</i>	Trepatroncos	2
	<i>Synallaxis azare</i>	Rastrojero de azara	2
	<i>Lepidocolaptes souleyetii</i>	Trepador campestre	2
<i>Hirundinidae</i>	<i>Stelgidopteryx ruficollis</i>	Golondrina barranquera	5
<i>Icteridae</i>	<i>Psarocolius wagleri</i>	Oropendola de wagler	8
	<i>Hypopyrrhus pyrohypogaster</i>	Chango colombiano, cacique candela	6
	<i>Psarocolius decumanus</i>	Oropendola crestada	6
<i>Incertae Sedis</i>	<i>Coereba flaveola</i>	Mielero común	1
<i>Mimidae</i>	<i>Mimus gilvus</i>	Sinsonte común	3
<i>Parulidae</i>	<i>Myiothlypis fulvicauda</i>	Arañero ribereño	5
	<i>Myioborus miniatus</i>	Chipe de montaña	3
	<i>Basileuterus rufifrons</i>	Reinita coronirrufa	2
	<i>Basileuterus tristriatus</i>	Arañero cabecilistado	3
<i>Pipridae</i>	<i>Manacus manacas</i>	Saltarin rabiblanco	2
	<i>Machaeropterus regulus</i>	Saltarin rayado	5
<i>Thraupidae</i>	<i>Volatinia jacarina</i>	Saltapalito	3
	<i>Thraupis palmarum</i>	Verdulejo	3
	<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo	3
	<i>Ramphocelus dimidiatus</i>	Toche pico de plata	7
	<i>Ramphocelus flamigerus icteronotus</i>	Toche rabiamarillo	3
	<i>Tiaris olivaceus</i>	Semillero cariamarillo	2
	<i>Tangara cyanicollis</i>	Tangara real	2
	<i>Tangara vitriolina</i>	Tangara rastrojera	5
	<i>Sporophila nigricollis</i>	Espiguero capuchino	6
	<i>Dacnis cayana</i>	Mielero turquesa	1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAPORITA" RNSC 162-21**

	<i>Tangara gyrola</i>	<i>Tángara cabecirroja</i>	3
	<i>Oryzoborus funereus</i>	<i>Semillero pico grueso</i>	3
	<i>Buthraupis montana</i>	<i>Azulejo real</i>	3
	<i>Dacnis lineata</i>	<i>Mielero carinegro</i>	1
	<i>Tangara vassorii</i>	<i>Tangara azul y negra</i>	3
	<i>Chlorophanes spinza</i>	<i>Mielero verde</i>	2
<i>Troglodytidae</i>	<i>Henicorhina leucophrys</i>	<i>Cucarachero pechigrís</i>	3
	<i>Troglodytes aedon</i>	<i>Cucarachero común</i>	7
	<i>Henicorhina leucosticta</i>	<i>Cucarachero pechiblanco</i>	2
<i>Turdidae</i>	<i>Turdus leucomelas</i>	<i>Mirla buchiblanca</i>	1
	<i>Turdus ignobilis</i>	<i>Mirla ollera</i>	3
<i>Tyrannidae</i>	<i>Tyrannus melancholicus</i>	<i>Cirirí</i>	4
	<i>Myiodynastes maculatus</i>	<i>Bienteveo rayado</i>	1
	<i>Myiarchus tuberculifer</i>	<i>Atrapamoscas capinegro</i>	2
	<i>Legatus leucophaius</i>	<i>Mosquero pirata</i>	2
	<i>Elaenia flavogaster</i>	<i>Fiofio ventriamarillo</i>	2
	<i>Myiozetetes cayanensis</i>	<i>Atrapamoscas pecho amarillo</i>	2
	<i>Pitangus sulfuratus</i>	<i>Bichofue gritón</i>	1
	<i>Sayornis nigricans</i>	<i>Viudita de Río</i>	4
	<i>Mionectes olivaceus</i>	<i>Mosquero olivaceo</i>	2
	<i>Todirostrum cinereum</i>	<i>Espatulilla común</i>	4
	<i>Zimmerius chrysops</i>	<i>Mosquerito caridorado</i>	6
	<i>Phyllomyias griceps</i>	<i>Mosquerito cabecigrís</i>	2
	<i>Megarynchus pitangua</i>	<i>Bienteveo pitanguá</i>	1
	<i>Mionectes oleagineus</i>	<i>Mosquero olivaceo</i>	4
	<i>Attilaspadiceus</i>	<i>atila lomiamarilla</i>	3
	<i>Tolmomyias flavopectus</i>	<i>Picoplano aliamarillo</i>	2
	<i>Myiarchus panamensis</i>	<i>Atrapamoscas</i>	2
	<i>Tyrannus savana</i>	<i>Cirirí tijereta</i>	1
<i>Vireonidae</i>	<i>Vireo olivaceus</i>	<i>Verderón cariamarillo</i>	2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAPORITA" RNSC 162-21**

<i>Pelecaniformes</i>	<i>Ardeidae</i>	<i>Bubulcus ibis</i>	Garza de ganado	4
<i>Piciformes</i>	<i>Picidae</i>	<i>Dryocopus lineatus</i>	Carpintero real	2
		<i>Picumnus olivaceus</i>	Carpintero oliváceo	2
<i>Psittaciformes</i>	<i>Psittacidae</i>	<i>Forpus conspicillatus</i>	Perico de anteojos	9
		<i>Pionus chalcopterus</i>	Cotorra maicera	15
<i>Tinamiformes</i>	<i>Tinamidae</i>	<i>Crypturellus soui</i>	Tinamú chico	3
		<i>Nothocercus julius</i>	Tinamú leonado	1

Fuente: visita técnica realizada por CORNARE



Figura 2 Composición de la flora en la RNSC "MAPORITA". Fuente: visita técnica realizada por CORNARE

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "MAPORITA"

3.1. Objetivo General de Conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Pluvial Premontano que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad "MAPORITA"

3.1.1. Objetivos específicos de conservación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAPORITA" RNSC 162-21**

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del de Bosque Pluvial Premontano de los procesos de restauración ecológica activa y pasiva existente que se pueden observar en los predios.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Pluvial Premontano*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*

3.1.1.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada por CORNARE durante la visita técnica se establece:

- *El Bosque Pluvial Premontano que se encuentra en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAPORITA"*
-

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAPORITA"

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los solicitantes del trámite y la información obtenida durante la vista técnica realizada a los predios y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para 3,8222 Ha del predio "**Piedras**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **026-18974**. (Tabla3).

Tabla 3. Zonificación de la RNSC "MAPORITA".

ZONIFICACIÓN	Área (ha)	
	"PIEDRAS"	%
	FMI. 026-18974	
Zona de Conservación	3,0390	79
Zona de Agrosistemas	0,4207	11
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3625	10
Total, a registrar	3,8222	
Total, porcentaje a registrar	100	

40

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAPORITA" RNSC 162-21

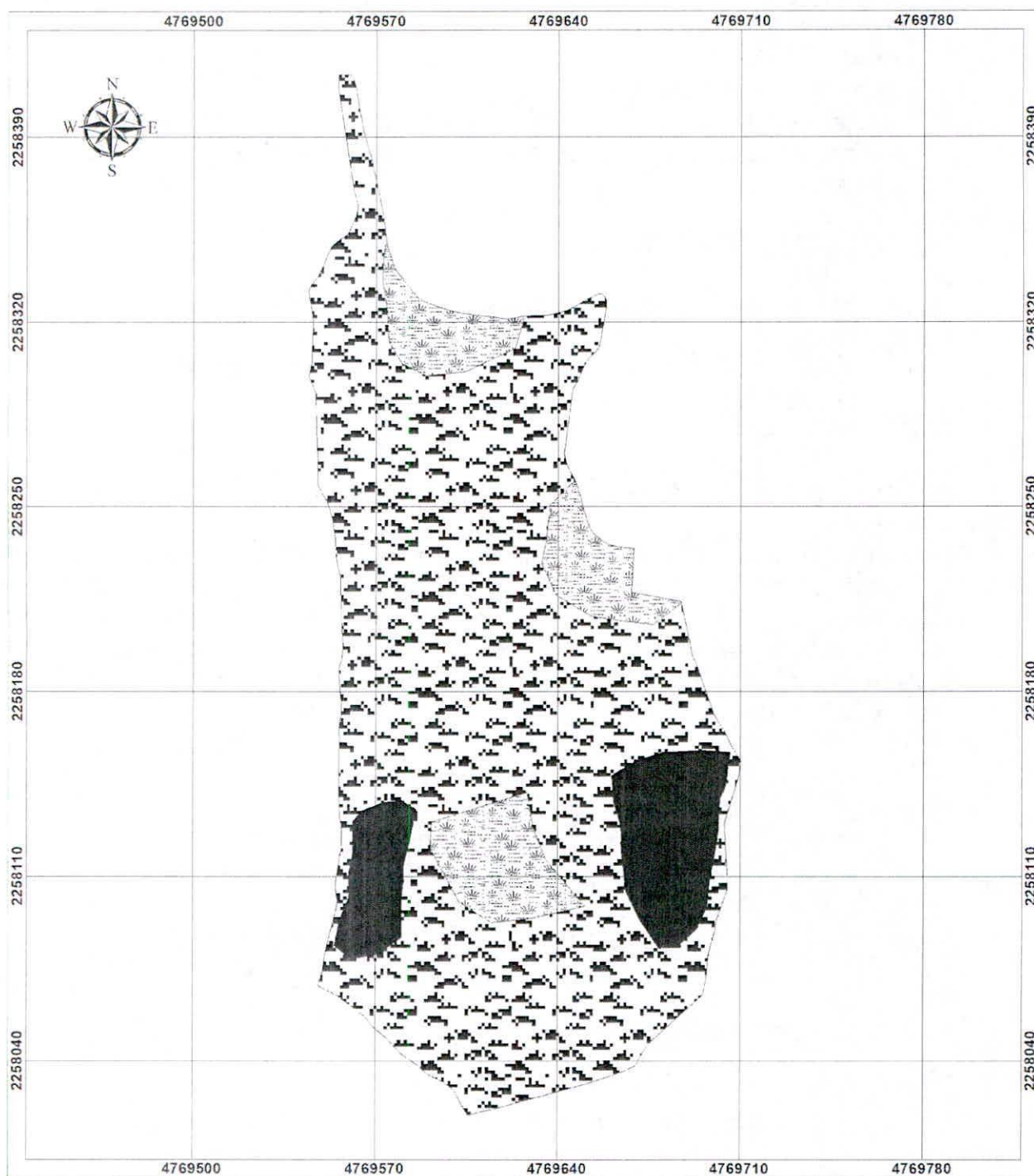


Figura 3: salida grafica de la zonificación de la RNSC MAPORITA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAPORITA" RNSC 162-21**

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:

Esta zona corresponde al 79% del total del área a registrar, es decir a 3,039 Ha del predio "Piedras" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-18974. según él informa allegado por CORNARE esta zona se describe como "...Preservación de la fauna y flora silvestres, captación de agua para uso doméstico, investigación científica y académica, liberación y monitoreo de fauna y flora nativas, restauración y siembra de especies de plantas nativas, apicultura, meliponicultura, extracción de productos no maderables, ecoturismo de bajo impacto, senderismo, observación de aves, extracción de semillas, aprovechamiento de madera para uso doméstico, dendroenergético y no comercial. ..." (Figura 1)



Meliponicultura en zona de conservación

Figura 4 Zona de Conservación presente en el predio "Piedras" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-18974., que conforma la RNSC "MAPORITA". Fuente: Informe de visita técnica realizada por CORNARE

4.2 ZONA DE AGROSISTEMAS

"..." Con un área de 0,4207 ha equivalente al 11 % de la reserva, esta presentará una zona en la cual se mantendrá la producción agrícola para autoconsumo dentro de una visión agroecológica u orgánica, a través de la implementación de alternativas sostenibles de producción o procesos de producción ecológicamente apropiados, mediante la incorporación de sistemas orientados a mejorar o disminuir la presión sobre los recursos naturales, la biodiversidad y la estabilidad de los agrosistemas integrados al bosque. Asimismo, se deberá respetar la ronda de la fuente hídrica que la atraviesa. "..."

30

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAPORITA" RNSC 162-21**



Figura 5 Zona de Agrosistemas presente en el predio "Piedras" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-18974., que conforma la RNSC "MAPORITA". Fuente: Informe de visita técnica realizada por CORNARE

4.3 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Comprende un área de 0,3625 ha equivalente al 10 % de la reserva, "... Construcción y mejoramiento de vivienda, bioconstrucción, habitación permanente, construcción de pozos sépticos y baños secos, manejo de huertos, incluyendo los de las demás zonas." ..."



Figura 6 Zona de infraestructura y uso intensivo presente en el predio "Piedras" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-18974., que conforma la RNSC "MAPORITA". Fuente: Informe de visita técnica realizada por CORNARE

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MAPORITA**" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAPORITA" RNSC 162-21**

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
3. *Educación ambiental.*
4. *Recreación y ecoturismo⁵.*
5. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
6. *Producción y generación de bienes y servicios ambientales directos para el predio e indirectos a la zona de influencia.*
7. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
8. *Habitación permanente.*

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS⁶

El Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación – GGCI de Parques Nacionales Naturales de Colombia informó que el predio "Piedras" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-18974, que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "MAPORITA" NO tienen traslape con títulos mineros, ni con comunidades negras y / o indígenas, ni con áreas protegidas públicas. Por lo anterior, es viable continuar con el trámite de registro de la reserva.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TECNICAS

"..." El bosque pluvial premontano ocupa una extensión de 10498 Km²; lo que representa el 29,1% del total del territorio de Corantioquia. Las zonas de vida incluidas en este bioma son bosque húmedo premontano (bh-PM), bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) y bosque pluvial premontano (bp-PM), pues alberga una gran diversidad y endemismo tanto de flora como de fauna. Así mismo, el bosque andino sirve de sustento para las comunidades que los habitan, ya que presenta funciones ecológicas y servicios ambientales vitales como son el abastecimiento de agua, la fertilidad de los suelos, el almacenamiento de carbono, entre otros. Ante los escenarios de perturbación y transformación que viene afrontando, la restauración ecológica y la declaración de nuevas áreas protegidas se convierten en importantes estrategias para su recuperación y conservación, pues con esto se busca equilibrar la reposición de los servicios del ecosistema en los hábitats silvestres con la biodiversidad, la regulación de los recursos hídricos, el almacenamiento de carbono (entre otros factores), y mantener las funciones productivas en beneficio de la agricultura y usos afines de la tierra.⁷

Dentro de las características ambientales : la constituyen aquellos elementos que por su fragilidad o configuración ecosistémica son importantes para la estabilidad ambiental del municipio; tales como el área alrededor de los nacimientos de agua en un radio de 100 metros, la faja de 30 metros a lado y lado de las corrientes de agua; la faja de 30 metros a partir de la cota de máxima inundación de los embalses de El Peñol – Guatapé y de San Lorenzo las laderas alrededor de la cabecera urbana y las laderas desarrolladas a lado y lado de la quebrada Nudillales; el Alto el Tambo y el Alto el Tronco en la vereda el Carbón. Una buena parte de los bosques andinos, que hoy existen, se encuentran en mosaicos aislados, asociados a usos de suelo para agricultura y ganadería, con dinámicas de

⁵ Se incluye la actividad de ecoturismo debido a que de acuerdo con la descripción del informe allegado por CORNARE se van a realizar actividades de senderismo y observación de aves en la zona de conservación. Pg.9

⁶ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (agosto 2021), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - abril 2021), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2021), Comunidades Negras (ANT 2021) y Resguardos Indígenas (ANT 2021).

⁷ PROGRAMA BIODIVERSIDAD PARA EL DESARROLLO Proyecto Manejo y Conservación de la Flora CORANTIOQUIA (2005) consultado el 29/06/22. Disponible en internet: https://www.corantioquia.gov.co/ciadoc/FLORA/AIRNR_CN_5674_2004.pdf

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAPORITA" RNSC 162-21**

*regeneración natural, que responden a procesos ecológicos estrechamente relacionados con la respuesta a cambios en variables ambientales y de intervención antrópica." ...*⁸

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAPORITA" está ubicada en el municipio de Alejandría, Antioquia y se considera estratégica para la conectividad y continuidad del Bosque Pluvial Premontano, presente en dicho municipio y en los municipios aledaños, así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local. Lo anterior, se destaca si se tienen en cuenta las presiones de actividades agropecuarias en predios aledaños como ganadería y monocultivos, entre otras.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "MAPORITA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 162-21 y con la información obtenida por CORNARE durante la visita técnica se considera **VIABLE EL REGISTRO** de 3,8222 ha que componen la totalidad del predio denominado "PIEDRAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-18974 como Reserva Natural de la Sociedad Civil llamada "MAPORITA", ubicados en la Vereda Piedra del Municipio de Alejandría, Departamento de Antioquia.,*

*Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAPORITA"** deberán:*

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAPORITA"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20222300189521 del 27 de julio de 2022**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** el registro de **(3,8222 ha)** correspondientes al predio denominado predio denominado "Piedras" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-18974, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MAPORITA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad

⁸ Etapa 4 – Acuerdo Alejandría, Municipio Saludable por la Paz (2001). consultado el 29/06/22. Disponible en internet: <https://repositoriodim.esap.edu.co/bitstream/handle/123456789/21163/25282-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAPORITA" RNSC 162-21**

Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MAPORITA**", una extensión superficial total de tres coma ocho mil doscientas veintidós hectáreas (**3,8222 ha**) a favor del predio denominado "Piedras" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-18974, ubicado en la vereda Piedra, municipio de Alejandría, departamento de Antioquia, de propiedad del señor **OSCAR DARIO GÓMEZ ESTRADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.000.113, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MAPORITA**", se proponen:

Objetivo general

- Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Pluvial Premontano que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad "MAPORITA"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del de Bosque Pluvial Premontano de los procesos de restauración ecológica activa y pasiva existente que se pueden observar en los predios.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Pluvial Premontano
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MAPORITA**".

Zonificación de la RNSC "**MAPORITA**"

ZONIFICACIÓN	Área (ha)	
	"PIEDRAS"	%
	FMI. 026-18974	
Zona de Conservación	3,0390	79
Zona de Agrosistemas	0,4207	11
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3625	10
Total a registrar	3,8222	
Total porcentaje a registrar	100	



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAPORITA" RNSC 162-21**

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAPORITA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la re-vegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
3. Educación ambiental.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
6. Producción y generación de bienes y servicios ambientales directos para el predio e indirectos a la zona de influencia.
7. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
8. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Antioquia, Corporación Autónoma Regional de Rionegro – Nare - CORNARE, y a la Alcaldía de Alejandría, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **OSCAR DARIO GÓMEZ ESTRADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.000.113, en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAPORITA" RNSC 162-21**

subsiguientes de la ley 1437 de 2011 –código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAPORITA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero– Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Natalia Cabezas Alvis – Administradora Ambiental GTEA - SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM
Expediente: RNSC 162-21 "MAPORITA"